

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragon. *El Sr. Director general de Rentas de Aduanas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.*

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirmiéndome desde el Real Sitio del Pardo con esta fecha el Real decreto siguiente. = Las repetidas reclamaciones que ha hecho el Embajador de Francia en esta Corte á nombre de su Gobierno, contra los perjuicios que está sufriendo el comercio de aquella nacion, desde que por Real orden de 13 de Julio de 1830 se abolió el beneficio de bandera que disfrutaban los buques españoles por las mercancías conducidas desde los puertos de Bayona, Burdeos y Marsella: el contrabando que constantemente se ha sostenido, y no se ha evitado, como se intentó, con las medidas prevenidas en la expresada Real orden: el poco fruto que han producido, en cuanto á promover las navegaciones de largo curso, otro de sus objetos, cuando para conseguir esta ventaja hubiera sido preciso privar del mismo beneficio á los buques españoles procedentes de Ciotat y otros puertos del Oceano y Mediterráneo, en Francia é Italia, y por último, los mayores gastos, riesgos, seguros y demas consiguiente á un viage largo y forzoso, han llamado Mi atención, no obstante lo que sobre el particular ha expuesto la Direccion general de Rentas, y la Junta de Aranceles; y como de los antecedentes reunidos no se descubre otro resultado que haberse promovido una rivalidad con los demas puertos excluidos de las medidas comprendidas en la Real orden, no menos que un comercio fraudulento; fundado en la indirecta prohibición de hacerle legalmente desde los expresados puertos de Francia, y cierta injusticia hacia los buques españoles costaneros, cuyo fomento parece mas preferible, he creído tomar una determinacion, tanto mas necesaria, quanto la diferencia de un 10 por 100, establecida sobre el

valor de los géneros para el derecho, ha sido desconocida hasta los aranceles que rigen, y no se ha privado de ella á los buques españoles hasta la citada Real orden de 13 de Julio, en la que al paso que se restableció el antiguo derecho de habilitacion, único gravamen que tenían los buques conductores de géneros de producción extraña á la de su procedencia, se excluye á los mismos puertos que siempre estuvieron igualados con los demas; conforme á lo cual, y queriendo conciliar por ahora, en lo que sea posible, el interes de la navegacion costanera española, y el de la Real Hacienda, con la consideracion que se merecen las reclamaciones del gobierno francés, vengo en mandar; que mientras se presentan al Estamento de los Procuradores del Reino, discuten y aprueban los nuevos aranceles y bases orgánicas, se suspenda el cumplimiento del artículo cuarto de la Real orden de 13 de Julio de 1830, antes citada, estableciéndose el beneficio privado por ella á los buques españoles que hagan el comercio con los expresados puertos de Francia. = Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado por S. M. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que hago saber por medio de este periódico para conocimiento y gobierno del comercio. Zaragoza 20 de Diciembre de 1834 = P. V. = Manuel Sanchez Ocaña.

Otra. Al encargarme de esta Intendencia, ha sido una de mis primeras atenciones la de imponerme de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos por sus contribuciones, frutos civiles, aguardientes y licores y Sal por acopios, cuyas recandaciones están á su cargo, y con bastante sentimiento he observado las crecidas cantidades á que ascienden hasta fin del 3.º trimestre del presente año, estando próximo á su vencimiento el 4.º y por consiguiente aumentada la deuda.

Yo agravaría á tan respetables corporaciones que con tanta decision se han pronunciado en favor de la legitimidad con que ocupa el Trono de S. Fernando nuestra inocente y adorada REINA la Sra. Doña ISABEL II si tratase de inculcarles la estrecha obligacion en que nos hallamos de sacrificarnos por cuantos medios sean posibles para activar la recaudacion de todas las deudas á favor de la Real Hacienda con el interesante objeto de proporcionar fondos al estado para que pueda hacer frente á sus extraordinarias atenciones aumentadas en el día por la renacida de un puñado de españoles desnaturalizados que se han opuesto al reconocimiento de los imprescindibles derechos y legitimidad segun nuestras antiguas y venerandas leyes que le corresponden para ser nuestra Reina y Señora.

Tambien desearia que todos los Ayuntamientos se penetrasen del mal que á ellos y á los pueblos de que estan encargados se les sigue con la costumbre inveterada de espedir apremios mandando comisionados para activar las recaudaciones. Desaparezca para siempre del Reino de Aragon el nombre de apremio: verifiquese esta por los concejales sin necesidad de medida tan violenta, desplegando toda su actividad. Jamás me moverá el sordido interés, muy distante de mis principios los derechos que ocasionen la expedicion de tales apremios: no deseo sino el bien de los pueblos, pero tambien quiero que estos se apresuren á pagar con puntualidad lo que deben contribuir al estado. En manos de los Ayuntamientos está el que esto así se verifique, prometiéndome que sin levantar mano se dedicarán exclusivamente á ello haciendo que para el 10 del próximo Enero ingresen en esta Tesorería y respectivas Administraciones los descubiertos en que se hallan los pueblos por los conceptos indicados hasta fin del 3.º trimestre del presente año y por lo respectivo al 4.º trimestre que va á vencer en 31 del corriente, quede igualmente ingresado para el 20 del mismo Enero.

Todo lo espero del celo y vigilancia de los Ayuntamientos, pero si por desgracia alguno de ellos (estoy bien distante de creerlo) se manifestase sordo á esta invitacion, me verá precisado á hacer uso de los medios que la ley me marca, siendo inexorable con el que diese lugar á ello, cuya medida aunque demasiado sensible á mi caracter se hace indispensable en la precision de reunir fondos con que atender á las valientes tropas que tan denodadamente sostienen el Trono de Nuestra Reina y actual sistema de gobierno, del que tantas mejoras y ventajas debemos esperar.

Evítenme los Ayuntamientos este disgusto y tan importante servicio, sabré apreciarlo en el grado que se merece y lo elevaré al Superior conocimiento de nuestra Augusta Reina Gobernadora, madre comun de todos los españoles. Zaragoza 27 de Diciembre de 1834. = Domingo Gimenez.

Otra. La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de Hacienda con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de solicitar los Médicos y Cirujanos de la Real Armada iguales prerogativas á las que disfrutaban los del ejército en la contribucion de paja y utensilios; se ha servido resolver, que á excepcion de los Facultativos del Ejército, que unidos á sus respectivos cuerpos ejercen la profesion en los pueblos donde accidentalmente se hallan, todos los demas de su clase paguen la contribucion de paja y utensilios por las utilidades que reportan en su asistencia al vecindario; entendiéndose lo mismo para con los de la Real Armada. = De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos convenientes. = La que traslado á V. S. para los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1834. = Domingo Torres.

Lo que hago saber á los Ayuntamientos de este Reino para su conocimiento y efectos convenientes. Zaragoza 29 de Diciembre de 1834. = Domingo Gimenez.

Gobierno civil de la Provincia de Zaragoza. El Excmo. Sr. Capitan general en oficio de 10 del corriente me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. la Reina Gobernadora se ha enterado de una consulta promovida por la Comision de revision del Partido de Soria, relativa á si la exencion que marca el párrafo 16 del artículo que en la edicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de reemplazos debe declararse á favor del hermano de soldado que lo es, no por suerte ni en virtud de empeño voluntario, sino por haberse declarado prófugo; como igualmente si el hermano del que sirve, no como soldado propietario sino en el concepto de sustituto por no haberse presentado el número que le antecede, debe gozar de dicha exencion, respecto que en el caso afirmativo parece haber un perjuicio para los interesados dejando de jugar la suerte dos mozos de los tres, que son el propietario, el sustituto y su hermano; y en el negativo puede suceder que el segundo fallezca ó se imposibilite interin permanezca en el servicio y de todos modos que un padre ó madre cuenten á la vez con dos hijos soldados; y deseando S. M. prevenir las consultas de esta especie que pudieran tener por falta de una terminante declaracion sobre estos puntos, despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conforme con su parecer, ha tenido á bien resolver por punto general lo siguiente: 1.º El padre que tenga sirviendo un hijo aunque hubiese sido prófugo liberta á otro hijo no teniendo mas para que le asista. 2.º Que lo tenga sustituyente ó llamado á servir la plaza por ausencia ó recurso de los números que le preceden, liberta al hermano de este mientras sirva sin que obste la cualidad de suplente. 3.º Que el sustituto por convenio voluntario por el que salió quinto, no liberta al hermano aunque el padre quede sin quien le asista. Lo que

de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga llegue á noticia de los pueblos de la provincia de su cargo insertándolo en el boletín oficial de la misma.”

Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial para su conocimiento y que sirva de gobierno á las justicias y ayuntamientos á fin de que procedan á su cumplimiento en los casos que pudiesen ocurrir. Zaragoza 27 de Diciembre de 1834.—
Pedro Clemente Ligués.

VARIEDADES.—*En la estadística de la civilización europea de M. Schoen se encuentra el artículo siguiente sobre profesiones liberales.*

M. Schoen no es nada partidario del poder absoluto, antes bien ama la libertad y los progresos de la civilización; es un verdadero liberal. Pero cree que la Europa moderna no deviera fomentar tan exclusivamente como lo hace, los estudios que se llaman liberales: desearia que hubiera mas escuelas elementales, mas escuelas intermedias, y menos colegios y universidades. Está persuadido de que el número de sabios es superior en el día á las necesidades de la sociedad, lo cual es perjudicial á las naciones y á los mismos sabios.

En Francia muchos jóvenes estudian en el día la organización política de la sociedad; pocos estudian su organización civil y doméstica, nombre que yo doy al arreglo de los Estados y de las diferentes condiciones de la sociedad. Esto es sin embargo de la mayor importancia; debe considerarse en un Estado como una revolución el que una profesion se desacredite, porque esto equivale á cerrar una carrera á los jóvenes. La sociedad, para su reposo necesita que haya muchas carreras abiertas á la juventud; cuando alguna se cierra, hay un peligro muy sério de que sin embargo pocas personas hacen tanto caso como debieran. Una de las cosas de que mas debieran cuidar los gobiernos, es de que haya siempre una justa proporción entre el número de profesores y el número de candidatos; y cuando se pierde este equilibrio, deberia cuidar al punto de restablecerle, fomentando con todos sus esfuerzos las profesiones abandonadas, á fin de mantener siempre la proporción y de impedir que los jóvenes no se entreguen con preferencia á una ó dos carreras favoritas.

Bajo este punto de vista voy á examinar rápidamente cuáles son las profesiones abiertas hoy en Francia á los jóvenes que salen de las escuelas literarias, si hay carreras que se hayan cerrado ya, si se han abierto otras nuevas, y cuáles ventajas ó inconvenientes ofrece esto para la sociedad.

En todos los tiempos hay y ha habido profesiones mas ó menos desacreditadas, mas ó menos preferidas. Entran entre estas últimas en el día las de abogado, banquero ó comerciante, médico, administrador y literato. La profesion militar se sostiene á favor de su gloria tradicional; ni pierde ni gana mucho. La carrera eclesiástica tiene pocos candidatos; pero las que se van acreditando mucho,

si mal no me engaño, son las de agricultor y profesor.

Nada diré de la profesion de abogado: dígase lo que se quiera, merece el favor de que goza. Es una profesion activa, laboriosa, brillante, en que el hombre de talento está seguro de llegar á ser algo con el tiempo, si reúne la honradez al talento; una profesion que reúne muchas ventajas la de ser independiente de todos, excepto de los jueces de los pleiteantes, etc., y sobre todo la de ser una especie de escalon de noviciado general para todos los empleos. A estas ventajas van unidas, como en todas las cosas, sus inconvenientes: como la profesion de los abogados consiste en ver en todas las cosas el pro y el contra, están naturalmente dispuestos á armar un pleito á cada momento, y á poner dificultades en las cosas mas sencillas. Los negocios les quitan mas por lo que tienen de disputable, que porque les ofrecen un medio de administrar justicia. Si se ha apoderado de nuestro pais un espíritu de controversia universal, si no hay cosa sobre que no se dispute, debe atribuirse á la influencia de los abogados. La discusion solemne al frente del público y de los jueces ha reemplazado en Francia para todos los negocios la deliveracion viva y familiar que antes se acostumbraba. Las disensiones de los abogados han dado el tono á la tribuna de las cámaras, á los consejos del departamento y de canton, á los ayuntamientos; en fin, á todo; y esto no se alcanza sino con grandes talentos.

Nada diré del banquero ni del comerciante: los intereses mercantiles son el espíritu de nuestro siglo. Nuestra era es la de la industria y el comercio; y esto está en el orden, porque es una profesion que desenvuelve las dos cualidades mas útiles al hombre y á la sociedad, á saber, el talento y la actividad. Hay pocos hombres que valgan tanto para conducir el timon del Estado, como un negociante habituado á grandes negocios, conocedor de los hombres y del mundo, y pronto á ver en todas las cosas lo que tienen de posible y de hacedero. Confesemos sin embargo que la costumbre de buscar en todo las ganancias, y de mirar los hombres y las cosas bajo un punto de vista particular y no general, es causa de que los que se dedican á negocios mercantiles carecen á menudo de elevacion y grandeza de alma. El influjo del comercio ha dado en nuestra época la preferencia á los intereses materiales sobre los morales; todo es material ahora, y este es un mal y un gran riesgo para la sociedad. Hay algunos persuadidos de que basta tener comercio é industria, máquina de vapor y caminos de hierro para la felicidad de un pueblo. Mas ¡ay! el hombre no vive solo de pan; ni los pueblos de un bien material: son necesarios tambien para ellos sentimientos morales, creencias y aun preocupaciones, si se quiere, cosas que pueden apreciarse con el cálculo de un mercader, y que este suele tener en poco.

La medicina es tambien otra profesion que figura mucho en la sociedad, y así es que los abogados, los banqueros y los médicos son los hombres de mas créditos y que influyen mas en el espíritu y

costumbres públicas. La mayor parte de los que se dedican a las letras, apeteen estas tres carreras; y de diez jóvenes que salen de las aulas, puede asegurarse que hay cinco estudiantes de Jurisprudencia, tres de medicina y dos banqueros.

Pero todavía hay otra profesion de mayor estima, y á la que se acogen todas las reputaciones vagas é indeterminadas, cual es la de los que se llaman literatos. Los inconvenientes son tan grandes como su importancia, y es preciso examinarla detenidamente, porque es una de las cosas que caracterizan á nuestra sociedad moderna; de ella hablaré mas adelante.

(B. O. de Logroño.)

Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en este mes en el boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Real orden escluyendo del derecho á la corona de España al Infante D. Carlos (boletín n.º 45.)

Otra sobre presentacion de recibos, y abonos en las Intervenciones militares (boletín n.º 45.)

Otra aboliendo las prestaciones conocidas con el nombre de voto de Santiago (boletín n.º 46.)

Aviso del gobierno civil de esta provincia recordando á los pueblos el pago del boletín oficial.

Real orden declarando los derechos que deben pagar la tapioca y fecula de Sahagu procedentes de Ciotat (boletín n.º 47.)

Aviso del gobierno civil de esta provincia para que los caballos y yeguas se presenten al Señor Coronel de caballeria de Borbon (boletín n.º 47.)

Real orden mandando que los gobernadores políticos y militares cesen en el conocimiento de los negocios tanto criminales como civiles (boletín n.º 48.)

Otra declarando los Jueces que deban conocer en las causas de que trata; y asignando á los Alcaldes mayores de nueva creacion 6000 rs. de sueldo (boletín n.º 48.)

Otra mandando que los Corregidores y Alcaldes mayores se presenten en el momento en el pueblo donde se hubiere cometido algun esceso (boletín n.º 48.)

Bando del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad publicando como ley del Reino la esclusion del Infante D. Carlos á la Corona de España (boletín n.º 48.)

Orden de la inspeccion de provisiones para que los pueblos presenten dentro de cierto termino los recibos de raciones no satisfechos (boletín n.º 48.)

Orden de la Direccion general mandando repartir entre los vecinos de los pueblos la sal existente (boletín n.º 49.)

Orden de la Direccion de Pórtos mandando remitir por conducto de los gobernadores civiles una noticia de las cantidades de este ramo con que cada pueblo contribuy6 al prestamo de la caja de consolidacion (boletín n.º 49.)

Otra del Director general de caminos pidiendo una noticia de las obras de caminos y canales eje-

cutadas y que se proyectare en adelante (boletín n.º 49.)

Recuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que los pueblos paguen los impuestos sobre propios, arbitrios y atrasos de primicia (boletín n.º 49.)

Real orden para que los Corregidores y Alcaldes mayores se personen al punto de los pueblos donde se hubiere cometido algun delito, y las reglas que deberán guardar y practicar en la formacion de las sumarias (boletín n.º 50.)

Real orden sobre abono de raciones suministradas á las tropas por el mayor precio que el de contrata (boletín n.º 50.)

Otra de la Intendencia encargando la cooperacion de los Ayuntamientos para el mejor surtido y despacho de la sal (boletín n.º 50.)

Otra recordando á los pueblos el pago de la suscripcion á los Anales administrativos (boletín n.º 50.)

Real orden sobre los derechos que deben pagar los lapiceros y puntas para rayar papel. (boletín n.º 51.)

Otra de la Direccion general de rentas en que se marca el precio á que ha de venderse la sal en los diferentes alfollies del Reino (boletín n.º 51.)

Otra mandando continuar por ahora los actuales ayuntamientos (boletín n.º 51.)

Otra mandando en los dias y cumple años de la hermana de la Reina Doña Luisa Fernanda, se celebren con gala y besamanos (boletín n.º 51.)

Aviso de la administracion general de Correos de esta provincia noticiando que la correspondencia de Madrid y su carrera se dirigirá por Zaragoza, Jaca, Oloron y Bayona (boletín n.º 51.)

Real orden prohibiendo dar pasaportes para Portugal á los mozos sujetos al reemplazo del exercito (boletín n.º 52.)

Otra manifestando las medidas que el Gobierno está tomando para arreglar definitivamente los tratados de amistad y relaciones con las provincias disidentes de América (boletín n.º 52.)

Otra suspendiendo el art. 4.º de la de 13 de Julio de 1830 (boletín n.º 53.)

Circular manifestando á los ayuntamientos hallar en en descubierto de las contribuciones, frutos civiles, aguardientes y licores y sal por acopios (boletín n.º 53.)

Real orden mandando que los facultativos del ejército y Real armada, estan sujetos al pago de la contribucion de paja y utensilios por las utilidades que reportan en su asistencia al vecindario; cuando no permanecen unidos á sus cuerpos. (boletín n.º 53.)

Otra mandando queda libre del sorteo para el Ejército el hermano de soldado aunque sea sustituto, no siendo por convenio (boletín n.º 53.)

Precios á como se ha vendido el trigo en el Real Almadí de esta ciudad, desde el 27 hasta el 29 del corriente inclusive: la fanega de trigo de 15 á 17 rs. vn.; y la de cebada de 7½ á 8½.

Idem el aceite en esta ciudad en los mismos dias: la arroba de 58 á 60 rs. vn.